



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 10 De Martes, 30 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520230088100	Ejecutivo Singular	Banco Finandina Sa Bic	Jose Carlos Bitar Rodriguez	29/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901520230087300	Ejecutivo Singular	Colventas S.A.	Otros Demandados, Manuel Salvador Polo Perez	29/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901520220096200	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Chiquinquirá Club.	Wiliangton Amaya Arias	29/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901520200052300	Ejecutivo Singular	Coocrediexpress	Sebastian Rico Ortiz, Feliz Fernando Sandoval Ventura	29/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901520200052300	Ejecutivo Singular	Coocrediexpress	Sebastian Rico Ortiz, Feliz Fernando Sandoval Ventura	29/01/2024	Auto Ordena - Oficiar Pagador

Número de Registros: 35

En la fecha martes, 30 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

7a53334f-359f-495f-93b7-ecf888faee40



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 10 De Martes, 30 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520220110000	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Los Trabajadores Del Instituto De Seguros Sociales Agencia Atlantico	Jose Rafael Gutierrez Rojano	29/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901520230030400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Carmen Patricia Paternina Sierra	29/01/2024	Auto Ordena - Oficiar Al Pagador
08001418901520220112500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Guillermina Gomez Rodriguez	29/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901520220112500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Guillermina Gomez Rodriguez	29/01/2024	Auto Ordena - Oficiar Pagador
08001418901520220049400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Hernando Luis Lopez Corena	29/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 35

En la fecha martes, 30 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

7a53334f-359f-495f-93b7-ecf888faee40



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 10 De Martes, 30 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520220049400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Hernando Luis Lopez Corena	29/01/2024	Auto Ordena - Oficiar A Pagador
08001418901520220048000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Juntas Coojuntas	Joseph Javier Morales Forbes	29/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901520220048000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Juntas Coojuntas	Joseph Javier Morales Forbes	29/01/2024	Auto Ordena - Oficiar Pagador
08001418901520230040900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Progressa	Victor Enrique Villanueva Imitola	29/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901520230007200	Ejecutivo Singular	Daniel Julian Lopez Contrera	Edgardo Tejeda Borga	29/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901520220095100	Ejecutivo Singular	Fiduciaria Del Banco De Colombia	Roberto Antonio Theran Mazo	29/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901520220095100	Ejecutivo Singular	Fiduciaria Del Banco De Colombia	Roberto Antonio Theran Mazo	29/01/2024	Auto Ordena - Oficiar Pagador

Número de Registros: 35

En la fecha martes, 30 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

7a53334f-359f-495f-93b7-ecf888faee40



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 10 De Martes, 30 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520220054500	Ejecutivo Singular	Fondo De Empleados Almacenes Exito- Presente	Jhon Jairo Arciniegas Urbina	29/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901520220054500	Ejecutivo Singular	Fondo De Empleados Almacenes Exito- Presente	Jhon Jairo Arciniegas Urbina	29/01/2024	Auto Ordena - Oficiar Pagador
08001418901520210091700	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Francisco Manuel Valencia Gonzalez	29/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901520210078100	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Jose De Los Angeles Castro Joelane, Rita Amparo Rodriguez Barrios	29/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901520210078100	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Jose De Los Angeles Castro Joelane, Rita Amparo Rodriguez Barrios	29/01/2024	Auto Ordena - Oficiar Pagador
08001418901520210092700	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Noralba Villa Pava	29/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 35

En la fecha martes, 30 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

7a53334f-359f-495f-93b7-ecf888faee40



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 10 De Martes, 30 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520200059800	Ejecutivo Singular	Inversiones Bello Crediya Ltda	Oscar Daniel Arrieta Pérez, Katherine Cristina Benavides Jimenez	29/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901520200059800	Ejecutivo Singular	Inversiones Bello Crediya Ltda	Oscar Daniel Arrieta Pérez, Katherine Cristina Benavides Jimenez	29/01/2024	Auto Ordena - Oficial Pagador
08001418901520230088800	Ejecutivo Singular	Paula Andrea Escorcía Gonzalez	Rena Ware De Colombia S.A.S	29/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901520220094600	Ejecutivo Singular	Rafael Antonio Reguillo Collante	Alier Acosta Arias, Ingrid Barrios Molina	29/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901520220094600	Ejecutivo Singular	Rafael Antonio Reguillo Collante	Alier Acosta Arias, Ingrid Barrios Molina	29/01/2024	Auto Ordena - Oficial A Pagador
08001418901520220095600	Ejecutivo Singular	Rci Colombia S.A. Compañía De Financiamiento	Javier Gandy Cardenas Naranjo	29/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 35

En la fecha martes, 30 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

7a53334f-359f-495f-93b7-ecf888faee40



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 10 De Martes, 30 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520220095600	Ejecutivo Singular	Rci Colombia S.A. Compañía De Financiamiento	Javier Gandy Cardenas Naranjo	29/01/2024	Auto Ordena - Oficiar Al Pagador
08001418901520220078500	Ejecutivo Singular	Ricardo Segundo Barros De La Hoz	Alvaro Perez Guanque, Maria Del Socorro Garces Jimenez	29/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901520220070000	Ejecutivo Singular	Sally Viviana Donado Wilches	Jesus Adolfo Thomas De La Cruz	29/01/2024	Auto Requiere - Pagador
08001418901520220070000	Ejecutivo Singular	Sally Viviana Donado Wilches	Jesus Adolfo Thomas De La Cruz	29/01/2024	Auto Requiere - Para Cumplimiento De Carga Procesal
08001418901520220102600	Ejecutivo Singular	Suma - Suma Sociedad Cooperativa Ltda	Gaspar Molina Coronado	29/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901520220102600	Ejecutivo Singular	Suma - Suma Sociedad Cooperativa Ltda	Gaspar Molina Coronado	29/01/2024	Auto Ordena - Oficiar Pagador

Número de Registros: 35

En la fecha martes, 30 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

7a53334f-359f-495f-93b7-ecf888faee40



PROCESO: EJECUTIVO

RAD. No. 08001-41-89-015-2020-00523-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS.

DEMANDADO: FÉLIX SANDOVAL VENTURA Y SEBASTIÁN RICO ORTÍZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	\$	9.000
CURADURÍA	\$	350.000
AGENCIAS EN DERECHO		218.330
TOTAL	\$	577.330

Barranquilla, enero 29 de 2024.

Erica Isabel Cepeda Escobar

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho de **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA M/L (\$577.330.00)**.

KGA.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.010 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, enero 30 de 2024.

Erica Isabel Cepeda Escobar

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3789f92e408a09172521a225bddf8d86c756f9a4717c85516a34bd2f1cb95**

Documento generado en 29/01/2024 02:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 08001-41-89-015-2020-00523-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS
DEMANDADO: FÉLIX SANDOVAL VENTURA Y SEBASTIÁN RICO ORTÍZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente su envío a ejecución previo cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 17 de 20. Sírvase proveer. Barranquilla, enero 29 de 2024.


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que, por medio de providencia adiada, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023) se ordenó seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia. Así las cosas, para proceder al traslado de este al Juzgado de Ejecución correspondiente es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su art. 3º Numeral 7 estatuye: “... igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria.”

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará oficiar a la entidad pagadora encargada de realizar los descuentos para que en adelante los respectivos depósitos los haga en la cuenta bancaria de la oficina de apoyo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la pagaduría de la empresa **COLPENSIONES**, para que, dentro del proceso de la referencia seguido contra el demandado(a) **FELIX SANDOVAL VENTURA CC 3.739.015**, realicen los descuentos ordenados mediante las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y sean depositadas en la Cuenta Bancaria número **080012041801** a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

SEGUNDO: OFICIAR a la pagaduría de la empresa **COLPENSIONES**, para que, dentro del proceso de la referencia seguido contra el demandado(a) **SEBASTIÁN RICO ORTÍZ CC 7.442.574**, realicen los descuentos ordenados mediante las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y sean depositadas en la Cuenta Bancaria número **080012041801** a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

KGA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.010 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, enero 30 de 2024.


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21cc05cbe7461c2e68179598532063b49b4f584a65f9969e6a22af1424c9adf**

Documento generado en 29/01/2024 02:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RAD. No. 08001-41-89-015-2020-00523-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS.

DEMANDADO: FÉLIX SANDOVAL VENTURA Y SEBASTIÁN RICO ORTÍZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	\$	-
CURADURÍA	\$	200.000
AGENCIAS EN DERECHO		1.012.690
TOTAL	\$	1.212.690

Barranquilla, enero 29 de 2024.

Erica Isabel Cepeda Escobar

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA M/L (\$577.330.00).

KGA.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.010 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, enero 30 de 2024.

Erica Isabel Cepeda Escobar

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5e5a45829f9091ba01f19b7cf105966d7e7b4224eb71f3663b6e31b21206e8**

Documento generado en 29/01/2024 02:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. No. 08001-41-89-015-2020-00598-00
DEMANDANTE: INVERSIONES BELLO CREDIYA
DEMANDADO: KATERINE BENAVIDES JIMENEZ y OSCAR ARRIETA PÉREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente su envío a ejecución previo cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 17 de 20. Sírvase proveer. Barranquilla, enero 26 de 2024.


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que, por medio de providencia adiada, diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023) se ordenó seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia. Así las cosas, para proceder al traslado de este al Juzgado de Ejecución correspondiente es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su art. 3º Numeral 7 estatuye: “... igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria.”

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará oficiar a la entidad pagadora encargada de realizar los descuentos para que en adelante los respectivos depósitos los haga en la cuenta bancaria de la oficina de apoyo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la pagaduría de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE**, para que, dentro del proceso de la referencia seguido contra el demandado(a) **KATERINE BENAVIDES JIMENEZ CC 64.931.399 Y OSCAR ARRIETA PÉREZ CC 92.556.683**, realicen los descuentos ordenados mediante las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y sean depositadas en la Cuenta Bancaria número **080012041801** a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Librese por secretaría el oficio correspondiente.

KGA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.010 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, enero 30 de 2024.



ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaría.

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3974620f2a9c6daccd283ec9b11d573f64f37d2c5e548882b4e9e260b720c5e8**

Documento generado en 29/01/2024 02:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RAD. No. 08001-41-89-015-2021-00781-00

DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA SAS

DEMANDADO: RITA AMPARO RODRIGUEZ BARRIOS Y JOSE DE LOS ÁNGELES CASTRO JOLEANE.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	\$	-
CURADURÍA	\$	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$	137.705
TOTAL	\$	137.705

Barranquilla, enero 29 de 2024.

Erica Isabel Cepeda Escobar

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO M/L (\$137.705.00).

KGA.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.010 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, enero 30 de 2024.

Erica Isabel Cepeda Escobar

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c226e9a9c7487990bfc637aa98cafde4dafc5a46ab41315c1b98b1041e2890**

Documento generado en 29/01/2024 02:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RAD. No. 08001-41-89-015-2021-00781-00
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA SAS
DEMANDADO: RITA AMPARO RODRIGUEZ BARRIOS Y JOSE DE LOS ÁNGELES CASTRO JOLEANE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente su envío a ejecución previo cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 17 de 20. Sírvasse proveer. Barranquilla, enero 29 de 2024.


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que, por medio de providencia adiada, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023) se ordenó seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia. Así las cosas, para proceder al traslado de este al Juzgado de Ejecución correspondiente es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su art. 3º Numeral 7 estatuye: “... igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria.”

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará oficiar a la entidad pagadora encargada de realizar los descuentos para que en adelante los respectivos depósitos los haga en la cuenta bancaria de la oficina de apoyo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la pagaduría de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, para que, dentro del proceso de la referencia seguido contra el demandado(a) **RITA AMPARO RODRÍGUEZ BARRIOS, identificado(a) con la C.C. No. 22.473.451**, realicen los descuentos ordenados mediante las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y sean depositadas en la Cuenta Bancaria número **080012041801** a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

KGA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.010 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, enero 30 de 2024.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cacec061570eb8842f13263db8488e543b930cc4c3572ffab1082e15f8764c**

Documento generado en 29/01/2024 02:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD. 08001-41-89-015-2021-00917-00
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADO: FRANCISCO MANUEL VALENCIA GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	\$	-
CURADURÍA	\$	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.013.477
TOTAL	\$	1.013.477

Barranquilla, enero 29 de 2024.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho **UN MILLÓN TRECEMIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE M/L (\$1.013.477.00).**

KGA.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.010 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, enero 30 de 2024.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71b7fd8f0978d04daa1056343b015efbceac383ad6cfd9266abdb5dcb2ea6ff**

Documento generado en 29/01/2024 02:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD. 08001-41-89-015-2021-00927-00
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADO: NORALBA VILLA PAVA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	\$	-
CURADURÍA	\$	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$	568.958
TOTAL	\$	568.958

Barranquilla, enero 29 de 2024.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$568.958.00).**

KGA.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.010 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, enero 30 de 2024.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f53ea9163a904b0e1768cdad05a5188cbf6d85d6e68f09eac7639a9350e4dc**

Documento generado en 29/01/2024 02:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO.
RAD: 08001-4189-015-2022-00480-00
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS “COOJUNTAS”.
DDO: JOSE JAVIER MORALES FORBES.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	\$	27.000
CURADURÍA	\$	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$	315.000
TOTAL	\$	342.000

Barranquilla, enero 29 de 2024.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$342.000.00).**

KGA.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.010 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, enero 30 de 2024.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fc1aef460a0085d8c46b810463ac086e8e7d6631f8567aa1f0bc5560533b18**

Documento generado en 29/01/2024 02:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO.
RAD: 08001-4189-015-2022-00480-00
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS “COOJUNTAS”.
DDO: JOSE JAVIER MORALES FORBES.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente su envío a ejecución previo cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 17 de 20. Sírvase proveer. Barranquilla, enero 29 de 2024.



ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que, por medio de providencia adiada, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023) se ordenó seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia. Así las cosas, para proceder al traslado de este al Juzgado de Ejecución correspondiente es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su art. 3º Numeral 7 estatuye: “... igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria.”

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará oficiar a la entidad pagadora encargada de realizar los descuentos para que en adelante los respectivos depósitos los haga en la cuenta bancaria de la oficina de apoyo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la pagaduría de la **POLICÍA NACIONAL**, para que, dentro del proceso de la referencia seguido contra el demandado(a) **JOSE JAVIER MORALES FORBES, identificado(a) con la C.C. N° 1.123.624.496**, realicen los descuentos ordenados mediante las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y sean depositadas en la Cuenta Bancaria número **080012041801** a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

KGA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.010 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, enero 30 de 2024.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaría.

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48989b7555c6c577230f16fb3cf15ecec24909bbcc62ee6fb4ae3f40062c0c40**

Documento generado en 29/01/2024 02:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 08001-41-89-015-2022-00494-00
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA.
DDO: HERNANDO LUIS LOPEZ CORENA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	\$	-
CURADURÍA	\$	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$	247.970
TOTAL	\$	247.970

Barranquilla, enero 29 de 2024.

Erica Isabel Cepeda Escobar

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$247.970.00).**

KGA.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.010 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, enero 30 de 2024.

Erica Isabel Cepeda Escobar

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7451cbd7c85e044731069b3053663e55e02d62816d503a6091ce845abf6d2864**

Documento generado en 29/01/2024 02:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)

REF: PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 08001-41-89-015-2022-00494-00
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA.
DDO: HERNANDO LUIS LOPEZ CORENA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente su envío a ejecución previo cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 17 de 20. Sírvase proveer. Barranquilla, enero 29 de 2024.


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que, por medio de providencia adiada, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023) se ordenó seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia. Así las cosas, para proceder al traslado de este al Juzgado de Ejecución correspondiente es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su art. 3º Numeral 7 estatuye: “... igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria.”

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará oficiar a la entidad pagadora encargada de realizar los descuentos para que en adelante los respectivos depósitos los haga en la cuenta bancaria de la oficina de apoyo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la pagaduría de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE**, para que, dentro del proceso de la referencia seguido contra el demandado(a) **HERNANDO LUIS LOPEZ CORENA, identificado(a) con la C.C. N° 37.92.501.877**, realicen los descuentos ordenados mediante las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y sean depositadas en la Cuenta Bancaria número **080012041801** a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

KGA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.010 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, enero 30 de 2024.


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a819aa16fef91d01b84fa473c6d95e3bc485f8f6695b38e8d71932d7564340**

Documento generado en 29/01/2024 02:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 08001-41-89-015-2022-00545-00
DTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO - PRESENTE
DDO: JHON JAIRO ARCINIEGAS URBINA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	\$	-
CURADURÍA	\$	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$	998.612
TOTAL	\$	998.612

Barranquilla, enero 29 de 2024.



ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho **NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$998.612.00).**

KGA.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.010 en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, enero 30 de 2024.



ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08061aa88cdda3eb6c695fd0a0badaae1a20dbfa32d023ae25afab66b1e4ee8**

Documento generado en 29/01/2024 02:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)

REF: PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 08001-41-89-015-2022-00494-00
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA.
DDO: HERNANDO LUIS LOPEZ CORENA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente su envío a ejecución previo cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 17 de 20. Sírvase proveer. Barranquilla, enero 26 de 2024.



ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que, por medio de providencia adiada, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023) se ordenó seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia. Así las cosas, para proceder al traslado de este al Juzgado de Ejecución correspondiente es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su art. 3º Numeral 7 estatuye: “... igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria.”

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará oficiar a la entidad pagadora encargada de realizar los descuentos para que en adelante los respectivos depósitos los haga en la cuenta bancaria de la oficina de apoyo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la pagaduría de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE**, para que, dentro del proceso de la referencia seguido contra el demandado(a) **HERNANDO LUIS LOPEZ CORENA, identificado(a) con la C.C. N° 37.92.501.877**, realicen los descuentos ordenados mediante las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y sean depositadas en la Cuenta Bancaria número **080012041801** a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

KGA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.010 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, enero 30 de 2024.



ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaría.

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6041fc6c40fb08afc7a4d8dc5589845d87edd9fa8f3e034530d1465ea91a9999**

Documento generado en 29/01/2024 02:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto De Barranquilla)
2022-00700

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001-41-89-015-2022-00700-00

DTE: SALLY BIVIANA DONADO WILCHES

DDO: JESUS ADOLFO THOMAS DE LA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de requerir al pagador de EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TALENTO DINAMICO Y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TALENTO MISIONAL S.A.S., Sírvase resolver. Barranquilla, enero 29 de 2024.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se evidencia que la parte demandante mediante memorial solicita se requiera al pagador de EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TALENTO DINAMICO Y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TALENTO MISIONAL S.A.S., a fin que emita pronunciamiento respecto a los oficios de fecha abril 14 de 2022, mediante los cuales se comunican medidas cautelares de embargo de los bienes de propiedad del demandado JESUS ADOLFO THOMAS DE LA CRUZ.

Con respecto a lo solicitado, esta Agencia Judicial considera necesario requerir al pagador de EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TALENTO DINAMICO Y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TALENTO MISIONAL S.A.S., a fin de que se pronuncien respecto de la medida cautelar decretada mediante providencia de fecha abril 14 de 2022 por este despacho judicial, en contra de JESUS ADOLFO THOMAS DE LA CRUZ identificado con la C.C. N.º 72.262.448, en calidad de empleado de esa entidad.

Se previene al pagador que si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE ENÉRGICAMENTE al señor pagador de EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TALENTO DINAMICO Y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TALENTO MISIONAL S.A.S., para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncie respecto de la medida cautelar decretada mediante providencia de fecha abril 14 de 2022 por este despacho judicial, en contra de JESUS ADOLFO THOMAS DE LA CRUZ identificado con la C.C. N.º 72.262.448, en calidad de empleado de esa entidad.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al Pagador de EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TALENTO DINAMICO Y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TALENTO MISIONAL S.A.S. que, si no cumple con lo que viene ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P., a la vez que, en todo caso, él "responderá por dichos valores" no descontados (núm. 9º, art. 593 C.G.P.), designándose secuestre para su cobro.

Edificio El Legado, Calle 43 N° 45-15 Piso 1º.

Tel: (5) 3885005. Ext: 1082. Cel: 301-2439538

Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @I5pc_civbq

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto De Barranquilla)

2022-00700

DBA

Juzgado Quince de pequeñas causas y competencia Múltiple de Barranquilla.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 010 en la secretaría del Juzgado a las 07:30 a.m. Barranquilla, **enero 30 de 2024.**



ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 881a9aacf1c702d94e86261c63ae86836298740cfeafec19d5618dfd61714e5

Documento generado en 29/01/2024 02:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto De Barranquilla)
2022-00700

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-41-89-015-2022-00700-00
DTE: SALLY BIVIANA DONADO WILCHES
DDO: JESUS ADOLFO THOMAS DE LA CRUZ.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente que la parte demandante cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada. Sírvasse proveer. Barranquilla, enero 29 de 2024.

Erica Isabel Cepeda Escobar

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el expediente, el Juzgado observa que se encuentra pendiente que el demandante cumpla con la carga de notificación al señor **JESUS ADOLFO THOMAS DE LA CRUZ** en su calidad de demandado, trámite procesal necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa de los ejecutados.

Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 ejusdem.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificación al señor JESUS ADOLFO THOMAS DE LA CRUZ en su calidad de demandado.

SEGUNDO: Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

DBA

Juzgado Quince de pequeñas causas y competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **010** en la secretaría del Juzgado a las 07:30 a.m. Barranquilla, **enero 30 de 2024.**

Erica Isabel Cepeda Escobar

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9127ee58d50f104896f530b07d02c637f82b4c29e78ecca1194199401e25946b**

Documento generado en 29/01/2024 02:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO.
RAD. 08001-41-89-015-2022-00785-00
DTE: RICARDO SEGUNDO BARROS DE LA HOZ.
DDO(S): ALVARO PERÉZ GUANQUE - MARIA DEL SOCORRO GARCES JIMÉNEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	\$	36.000
CURADURÍA	\$	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.050.000
TOTAL	\$	1.086.000

Barranquilla, enero 29 de 2024.

Erica Isabel Cepeda Escobar

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho **UN MILLÓN OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$1.086.000.00).**

KGA.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.010 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, enero 30 de 2024.

Erica Isabel Cepeda Escobar

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17c6478cdfedae330026934c01629805ec3252871434c2dfbe2a11f7d1632b7**

Documento generado en 29/01/2024 02:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-41-89-015-2022-00946-00.
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO REGUILLO COLLANTE
DEMANDADO: ALIER ACOSTA ARIAS E INGRID BARRIOS MOLINA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	\$	-
CURADURÍA	\$	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$	400.000
TOTAL	\$	400.000

Barranquilla, enero 29 de 2024.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000.00).**

KGA.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.010 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, enero 30 de 2024.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1839e0b7dd547e61194bb69aaa32ad861f9e95b971d11403d7c274deac5ad819**

Documento generado en 29/01/2024 02:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-41-89-015-2022-00946-00.
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO REGUILLO COLLANTE
DEMANDADO: ALIER ACOSTA ARIAS E INGRID BARRIOS MOLINA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente su envío a ejecución previo cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 17 de 20. Sírvasse proveer. Barranquilla, enero 29 de 2024.


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que, por medio de providencia adiada, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023) se ordenó seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia. Así las cosas, para proceder al traslado de este al Juzgado de Ejecución correspondiente es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su art. 3º Numeral 7 estatuye: “... igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria.”

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará oficiar a la entidad pagadora encargada de realizar los descuentos para que en adelante los respectivos depósitos los haga en la cuenta bancaria de la oficina de apoyo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la pagaduría de la **NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA**, para que, dentro del proceso de la referencia seguido contra el demandado(a) **ALIER ACOSTA ARIAS identificado (a) con la C.C. N° 72.208.872**, realicen los descuentos ordenados mediante las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y sean depositadas en la Cuenta Bancaria número **080012041801** a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

SEGUNDO: OFICIAR a la pagaduría de la **FRESENIUS MEDICAL CARE (UNIRENAL)** para que, dentro del proceso de la referencia seguido contra el demandado(a) **INGRID BARRIOS MOLINA identificado (a) con la C.C. N° 32.726.746**, realicen los descuentos ordenados mediante las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y sean depositadas en la Cuenta Bancaria número **080012041801** a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

KGA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.010 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, enero 30 de 2024.


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaría.

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584a6961858ca0d42c941a9bdc098080c78ae04a31bbbd4a7318cd39c78c39ca**

Documento generado en 29/01/2024 02:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-41-89-015-2022-00951-00
DTE: SOCIEDAD FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO
PATRIMONIO REINTEGRA CARTERA.
DDO: ROBERTO ANTONIO THERAN MAZO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	\$	11.000
CURADURÍA	\$	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.072.241
TOTAL	\$	1.083.241

Barranquilla, enero 29 de 2024.

Erica Isabel Cepeda Escobar

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APRÚEBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho **UN MILLÓN OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$1.083.241.00).**

KGA.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.010 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, enero 30 de 2024.

Erica Isabel Cepeda Escobar

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e3016dd83b7b33cba9f907bf6e3b782c6cdc152a5422b2b2ebb39b77b414fb**

Documento generado en 29/01/2024 02:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-41-89-015-2022-00951-00
DTE: SOCIEDAD FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO
PATRIMONIO REINTEGRA CARTERA.
DDO: ROBERTO ANTONIO THERAN MAZO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente su envío a ejecución previo cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 17 de 20. Sírvase proveer. Barranquilla, enero 29 de 2024.

Erica Isabel Cepeda Escobar

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que, por medio de providencia adiada, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023) se ordenó seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia. Así las cosas, para proceder al traslado de este al Juzgado de Ejecución correspondiente es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su art. 3º Numeral 7 estatuye: “... igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria.”

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará oficiar a la entidad pagadora encargada de realizar los descuentos para que en adelante los respectivos depósitos los haga en la cuenta bancaria de la oficina de apoyo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la pagaduría de la **LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S.**, para que, dentro del proceso de la referencia seguido contra el demandado(a) **ROBERTO ANTONIO THERAN MAZO, identificado(a) con la C.C. N° 1.129.532.783**, realicen los descuentos ordenados mediante las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y sean depositadas en la Cuenta Bancaria número **080012041801** a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

KGA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.010 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, enero 30 de 2024.

Erica Isabel Cepeda Escobar

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10fbbcabe3fd86ce04369d1dcb02adcc1c6a0d2a843acbf9d8b8cc1f2366b26**

Documento generado en 29/01/2024 02:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-4189-015-2022-00956-00
DTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DDO: JAVIER GANDY CARDENAS NARANJO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	\$	-
CURADURÍA	\$	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.218.990
TOTAL	\$	2.218.990

Barranquilla, enero 29 de 2024.

Erica Isabel Cepeda Escobar

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho por **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$2.218.990.00)**

KGA.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.010 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, enero 30 de 2024.

Erica Isabel Cepeda Escobar

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30c87a1f85d5add834c5855a5b863aa78a5cea2aa081d0eeb5bbd612eb1e096**

Documento generado en 29/01/2024 02:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-4189-015-2022-00956-00
DTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DDO: JAVIER GANDY CARDENAS NARANJO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente su envío a ejecución previo cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 17 de 20. Sírvasse proveer. Barranquilla, enero 26 de 2024.



ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que, por medio de providencia adiada, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023) se ordenó seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia. Así las cosas, para proceder al traslado de este al Juzgado de Ejecución correspondiente es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su art. 3º Numeral 7 estatuye: “... igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria.”

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará oficiar a la entidad pagadora encargada de realizar los descuentos para que en adelante los respectivos depósitos los haga en la cuenta bancaria de la oficina de apoyo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la pagaduría de la **DISTRIBUCIONES CARDENAS DE LA 14**, para que, dentro del proceso de la referencia seguido contra el demandado(a) **JAVIER GANDY CARDENAS NARANJO, identificado(a) CC N° 92.528.908**, realicen los descuentos ordenados mediante las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y sean depositadas en la Cuenta Bancaria número **080012041801** a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Librese por secretaría el oficio correspondiente.

KGA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.010 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, enero 30 de 2024.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927fae3bbfcdba20fc97002eb26816d9023f84e5450a996bbce6703fc67a607a**

Documento generado en 29/01/2024 02:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO.
RAD. 08001-41-89-015-2022-00962-00
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CHIQUINQUIRA CLUB
DDO: WILIANGTON AMAYA ARIAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	\$	22.200
CURADURÍA	\$	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$	276.248
TOTAL	\$	298.448

Barranquilla, enero 29 de 2024.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho por **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$298.448.00)**

KGA.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.010 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, enero 30 de 2024.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a9e876697a6e673f02323a7b1364a05e6746d619f811cb6bc5bf8a2b669ceb**

Documento generado en 29/01/2024 02:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-41-89-015-2022-01026-00
DTE: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA
DDO: GASPAR MOLINA CORONADO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	\$	-
CURADURÍA	\$	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$	317.606
TOTAL	\$	317.606

Barranquilla, enero 29 de 2024.



ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho por **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$317.606.00)**

KGA.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.010 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, enero 30 de 2024.



ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d042580ee5c21fdb3c2797fcd6bedda90be58707c7bb5564e731437e441f1ff**

Documento generado en 29/01/2024 02:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-41-89-015-2022-01026-00
DTE: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA
DDO: GASPAR MOLINA CORONADO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente su envío a ejecución previo cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 17 de 20. Sírvasse proveer. Barranquilla, enero 29 de 2024.



ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que, por medio de providencia adiada, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023) se ordenó seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia. Así las cosas, para proceder al traslado de este al Juzgado de Ejecución correspondiente es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su art. 3º Numeral 7 estatuye: “... igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria.”

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará oficiar a la entidad pagadora encargada de realizar los descuentos para que en adelante los respectivos depósitos los haga en la cuenta bancaria de la oficina de apoyo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la pagaduría de la **FOPEP**, para que, dentro del proceso de la referencia seguido contra el demandado(a) **GASPAR MOLINA CORONADO, identificado(a) con la C.C. No. 131.989**, realicen los descuentos ordenados mediante las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y sean depositadas en la Cuenta Bancaria número **080012041801** a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

KGA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.010 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, enero 30 de 2024.



ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07004c58ed0a41bd4077b687475c3590c74d59ef3778831dd67ebc4f54ed82f**

Documento generado en 29/01/2024 02:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RAD: 08001-4189-015-2022-01100-00
DTE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – COOPTRAISS.
DDO: JOSE RAFAEL GUTIERREZ ROJANO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	\$	7.300
CURADURÍA	\$	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$	660.350
TOTAL	\$	667.650

Barranquilla, enero 29 de 2024.

Erica Cepeda Escobar

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho por **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$667.650.00)**

KGA.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.010 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, enero 30 de 2024.

Erica Cepeda Escobar

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6bf0f4be99bc70e7ede3fafdf3e03928c10c5dc62a52ec6275981c8a4be023**

Documento generado en 29/01/2024 02:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO.
RAD: 08001-4189-015-2022-01125-00
DTE(S): COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”
DDO(S): GUILLERMINA GOMEZ RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	\$	-
CURADURÍA	\$	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.073.625
TOTAL	\$	1.073.625

Barranquilla, enero 26 de 2024.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho por **UN MILLON SETENTA Y TRES MIL SEICIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$1.073.625.00)**

KGA.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.010 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, enero 30 de 2024.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a140fb2db638814f5a3633fb679469a835a0d229a814b97a62966efd550bdae2**

Documento generado en 29/01/2024 02:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EF: PROCESO EJECUTIVO.
RAD: 08001-4189-015-2022-01125-00
DTE(S): COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”
DDO(S): GUILLERMINA GOMEZ RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente su envío a ejecución previo cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 17 de 20. Sírvase proveer. Barranquilla, enero 29 de 2024.



ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que, por medio de providencia adiada, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023) se ordenó seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia. Así las cosas, para proceder al traslado de este al Juzgado de Ejecución correspondiente es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su art. 3º Numeral 7 estatuye: “... igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria.”

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará oficiar a la entidad pagadora encargada de realizar los descuentos para que en adelante los respectivos depósitos los haga en la cuenta bancaria de la oficina de apoyo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la pagaduría de la **FIDUPREVISORA**, para que, dentro del proceso de la referencia seguido contra el demandado(a) **GUILLERMINA GOMEZ RODRIGUEZ identificado(a) con la C.C. N° 23.739.204**, realicen los descuentos ordenados mediante las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y sean depositadas en la Cuenta Bancaria número **080012041801** a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

KGA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.010 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, enero 30 de 2024.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaría.

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3f8ea52931733ebf65c550107f29fc13f1450640e9f635e0f515a756e35398**

Documento generado en 29/01/2024 02:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 08001-41-89-015-2023-00072-00
DTE: DANIEL JULIÁN LÓPEZ CONTRERAS.
DDO: EDGARDO TEJEDA BORJA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	\$	-
CURADURÍA	\$	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$	210.000
TOTAL	\$	210.000

Barranquilla, enero 29 de 2024.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho por **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$210.000.00)**

KGA.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.010 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, enero 30 de 2024.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc289110bc5796100af946eed70adc360f064676958f98965b989c85afb8a23**

Documento generado en 29/01/2024 02:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-41-89-015-2023-00304-00
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADO: CARMEN PATRICIA PATERNINA SIERRA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente su envío a ejecución previo cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 17 de 20. Sírvase proveer. Barranquilla, enero 29 de 2024.


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que, por medio de providencia adiada, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023) se ordenó seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia. Así las cosas, para proceder al traslado de este al Juzgado de Ejecución correspondiente es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su art. 3º Numeral 7 estatuye: "... igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria."

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará oficiar a la entidad pagadora encargada de realizar los descuentos para que en adelante los respectivos depósitos los haga en la cuenta bancaria de la oficina de apoyo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la pagaduría de la **ALCALDÍA DE CARTAGENA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, para que, dentro del proceso de la referencia seguido contra el demandado(a) **CARMEN PATRICIA PATERNINA SIERRA, identificado con la C.C. No. 64.578.774**, realicen los descuentos ordenados mediante las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y sean depositadas en la Cuenta Bancaria número **080012041801** a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

KGA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.010 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, enero 30 de 2024.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9500c4b8c3102a852c6a992baa7c77617a277ae14349c28a303798c01d0dca88**

Documento generado en 29/01/2024 02:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD. 08001-41-89-015-2023-00409-00
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA.
DEMANDADO: VICTOR ENRIQUE VILLANUEVA IMITOLA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	\$	-
CURADURÍA	\$	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.100.000
TOTAL	\$	2.100.000

Barranquilla, enero 29 de 2024.

Erica Isabel Cepeda Escobar

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho por **DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/L (\$2.100.000.00)**

KGA.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.010 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, enero 30 de 2024.

Erica Isabel Cepeda Escobar

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022e9a3a0fd404800d8d334f4ec3e996470aa16fe8a5af428d324e7bff1bdce4**

Documento generado en 29/01/2024 02:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
2023-00873

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RAD. 08001-41-89-015-2023-00873-00
DEMANDANTE: COLVENTAS S.A.S.
DEMANDADO: MANUEL SALVADOR POLO PEREZ, VERENICE DE JESUS VITTA GONZALEZ, IRIS DEL CARMEN ORTIZ GONZALEZ Y MARIA ANGELICA POLO DE POLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA remitida por la Oficina Judicial, informándole que se encuentra pendiente pronunciamiento sobre su admisión. Sírvasse proveer. Barranquilla D.E.I.P., enero 29 de 2024.

Erica Isabel Cepeda Escobar

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, D.E.I. Y P. ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demandada promovida por la **COLVENTAS S.A.S.**, a través de apoderado judicial, cuya pretensión estriba en que se libre mandamiento de pago contra los señores **MANUEL SALVADOR POLO PEREZ, VERENICE DE JESUS VITTA GONZALEZ, IRIS DEL CARMEN ORTIZ GONZALEZ Y MARIA ANGELICA POLO DE POLO**, en ocasión a la obligación consignada en la Pagaré allegado al plenario como objeto del presente recaudo ejecutivo. Desciende el Juzgado a proferir en orden a determinar si corresponde o no su admisión, concluyéndose que la misma debe subsanarse respecto de lo siguiente:

- Al analizar la demanda de la referencia se observa que las pretensiones de la demanda no son claras, y congruentes con los hechos de la misma, toda vez que hace alusión en los hechos de la demanda de la obligación No. **53B4400**, mientras que en el título valor que se adjunta en los anexos de la presente demanda es el pagaré No. **25434**, obligaciones que no coinciden. En síntesis, los anteriores hechos configuran que la demanda incoada no cumpla con el requisito establecido en el numeral 4 del art. 82 del C.G.P. por cuanto no se expone lo pretendido con precisión y claridad.

En concordancia con lo expuesto y de conformidad con lo consagrado en el art. 90 ibídem se requerirá a la parte activa para que en el término de cinco (05) días proceda a subsanar las falencias advertidas y adecuar la demanda conforme a las disposiciones consagradas en la ley 2213/22 señaladas.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MANTÉNGASE la presente demanda en secretaría por el término de cinco días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.
E.C.

Edificio El Legado, Calle 43
Tel: (5) 3885005. Ext: 1082.
Correo: j15prpcbquilla@cena
Twitter: @15pc_civbq
Barranquilla – Atlántico. Co

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **010** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, **ENERO 30 DE 2024.-**

Erica Isabel Cepeda Escobar
ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
2023-00873

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fa4354aa459f3a848d04a676be02f354e90fcc60e8dff7815220b8082799e6**

Documento generado en 29/01/2024 02:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edificio El Legado, Calle 43 N° 45-15 Piso 1º.
Tel: (5) 3885005. Ext: 1082. Cel: 301-2439538
Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @15pc_civbq
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001-41-89-015-2023-00881-00

DEMANDANTE(S): BANCO FINANDINA S.A. BIC

DEMANDADO(S): JOSE CARLOS BITAR RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, que nos correspondió por reparto realizado por oficina judicial, informándole que se encuentra pendiente pronunciamiento sobre su admisión. Sírvese proveer. Barranquilla, enero 29 de 2024.

Érica Isabel Cepeda Escobar

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ANTECEDENTES

Procede el despacho a pronunciarse sobre la demandada promovida por **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, a través de apoderado judicial, cuya pretensión estriba en que se libre mandamiento de pago en contra del señor **JOSE CARLOS BITAR RODRIGUEZ**, en ocasión a la obligación consignada en el pagaré que obra como título base de recaudo. Desciende el Juzgado a proferir en orden a determinar si corresponde o no su admisión, concluyéndose que la misma debe subsanarse respecto de lo siguiente:

- Pretensiones no claras. (Art. 82.4, C.G.P.).

Como sustento de lo relacionado el Despacho sustenta su decisión en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

a. En el acápite de los hechos, la parte ejecutante manifiesta que la parte demandada no ha pagado el capital, ni los intereses de la obligación contraída con la entidad financiera, relacionada en el pagaré No. **25044893**, respecto del cual el ejecutado se comprometió a cancelar en cuotas mensuales, hasta la completa cancelación de la obligación.

b. Refiere además la demandante, que las partes acordaron que la mora en el pago de una de las cuotas extinguiría el plazo pactado, lo que en efecto sucedió por cuanto el demandado no ha pagado las cuotas pactadas.

No obstante lo anterior, en el acápite de las pretensiones el togado NO precisa, puntualiza, ni hace referencia a cada una de las cuotas que -conforme a la forma de pago pactada en el cartular cambiario- ya están vencidas o se hicieron exigibles (cuotas que ya se causaron) antes del momento escogido por el acreedor para la aceleración del plazo (: 17 de Julio de 2023); lo que en definitiva, hace ininteligible al *petitum* plasmado en el líbelo, el cual NO resulta claro para esta Agencia Judicial, por cuanto al formularse el reclamo ejecutivo, para hacer exigible el pago de la totalidad del saldo insoluto a cargo de la demandada, termina el extremo ejecutante combinando el monto de las cuotas vencidas y no pagadas, más el saldo del capital acelerado, totalizándolos para extraer el rubro de los intereses moratorios.

Cuestión que a no dudarlo, imposibilita el mandamiento de pago en la forma pedida, pues, ni siquiera se exponen en las pretensiones, a cuánto asciende cada cuota del capital vencido, ni cuando se hizo cada una de aquéllas exigibles, conforme a su fecha de vencimiento, aspecto que de no clarificarse, derivará en confusiones a la hora de liquidar el crédito y las costas, por cuanto es a partir del vencimiento de cada cuota que proceden

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto De Barranquilla)
2023-00881

los respectivos intereses moratorios, y empieza a correr el término para la prescripción. Dicho en otras palabras, respecto del pagaré No. **25044893**, la parte demandante no hace una diferenciación entre el monto que corresponde a cuotas impagas (ya exigibles conforme a la forma de pago pactada en el título valor) y el que corresponde a capital acelerado, que deben ir peticionadas de manera aislada para cada concepto, y detalladamente en cuanto, así lo requieran.

Por lo expuesto anteriormente, este Despacho en uso de las facultades concedidas por el art. 43 numeral 3 de “ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten”, solicita al accionante efectúe las aclaraciones sobre los aspectos reseñados en anteriores glosas, guardando concordancia con los hechos narrados en el libelo introductorio, amén de las precisas condiciones del instrumento valor materia de recaudo.

En concordancia con lo expuesto y de conformidad con lo consagrado en el art. 90 ibídem se requerirá a la parte activa para que en el término de cinco (05) días proceda a subsanar las falencias advertidas.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en secretaría por el término de cinco días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.
E.C.

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 010 en la secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla, 30 DE ENERO DE 2024.

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10cb3b47a4616e78837b912d79f57dbf09f558be512912609517fba04ad4423a**
Documento generado en 29/01/2024 02:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA OBLIGACION.

RAD. 08001-41-89-015-2023-00888-00

DTE: PAOLA ANDREA ESCORCIA GONZALEZ

DDO: RENA WARE DE COLOMBIA SAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo que correspondió a este despacho en diligencia de reparto. Barranquilla D.E.I.P. enero 29 de 2024.


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Procede el Juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar la orden de pago pedida, respecto del libelo compulsivo, promovido por **PAOLA ANDREA ESCORCIA GONZALEZ**, identificado con C.C. No. **1.140.895.457** en contra de **RENA WARE DE COLOMBIA SAS**, identificado con NIT No. **800214071-4** concluyéndose que la misma debe subsanarse respecto de lo siguiente:

- **Falta de poder para actuar (art. 84.1 CGP en concordancia con art. 5º Dcto. Ley 2213/2022).** En cuanto a lo primero, se observa que no se aportó poder en debida forma conferido para actuar en este asunto. En efecto, no se aportó al plenario la acreditación de que el poder o mandato que se dice faculta al togado, Dr. **JUAN ANTONIO CASADO MALDONADO** y la Dra. **GABRIELA MARCELA PALACIO COMAS**, como apoderado judicial de la parte demandante, cumpla las condiciones digitales señaladas por el art. 5º de la ley 2213 de 2022, pues se entiende que "...debía ser remitidos desde la dirección de correo electrónico" del demandante hacia la del actor, y de ello ninguna prueba acreditativa se trae en copia siquiera del correo remitido a ese efecto de conferir electrónicamente el mandato; o bien en su defecto, deberá acompañarse la pieza contentiva de dicho documento, pero físico y escaneado, que lleve consigo la nota de presentación personal usual para los poderes que no se confieren en tal modo electrónico.
- La dirección de correo electrónico inscrita en la demanda por el abogado, no se acredita ni comprueba sea la misma registrada en el SIRNA (inc. 2º, art. 5º, Dcto. 806/20. Art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura).
- No se evidencia constancia del envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada. (inc 4º. Art 6º, Dcto. 806/20).

Frente al particular, la ley 2213 de 2022 dispuso eliminar el requisito de la presentación personal del poder, en el único evento que fuera conferido a través de mensaje de datos. En el presente asunto, con la demanda se aportó un poder, que si bien se encuentra firmado por quien dice ser el demandante, no se trae evidencia del mensaje de datos generado desde la cuenta de correo electrónica del ejecutante, a través del cual se transmitió, es decir, proveniente de la cuenta de correo electrónico de la demandante: **"PAOLA ANDREA ESCORCIA GONZALEZ"**, a la del e-mail del togado, o bien a su vez, lo mismo pero por medio de cualquier otro canal digital que hubiese sido utilizado para el antelado efecto y con ese mismo fin, junto con condignas pruebas o evidencias que así lo expongan.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
2023-00888

En concordancia con lo expuesto y de conformidad con lo consagrado en el art. 90 ibidem y ley 2213/2022, se requerirá a la parte activa para que en el término de cinco (05) días proceda a subsanar las falencias advertidas.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MANTÉNGASE la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

E.C.

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 010 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla **ENERO 30 DE 2024**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10d26d9d5942f7c287399aed87e25b5e25a1e3facb6496e7013d98af85f88f9**

Documento generado en 29/01/2024 02:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>